

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 037

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 62 212 40 89 001 2022 00012 00

Revisada la anterior demanda para proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO que el señor NICOLÁS DE JESÚS OSORIO OROZCO, mayor de edad y vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.723.764, presenta, por medio de abogado en ejercicio, en contra de la señora CONSUELO BOLAÑOS LÓPEZ, igualmente mayor de edad y apta para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.590.156, observa el despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82º y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y viene acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 422º y siguientes de la misma normatividad, y como del título valor-- (LETRAS DE CAMBIO Nos. 01 por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) Y 02 por valor de DIECISEÍS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00), con vencimiento ambas para el día 16 de noviembre al año 2021, e hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante la Escritura Pública No 3010 del 19 de agosto de 2019 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia)-- aceptados por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la ejecución que se formula, a favor del referido señor, representado por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor NICOLAS DE JESÚS OSORIO OROZCO, y en contra de la señora CONSUELO BOLAÑOS LÓPEZ de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1- 1 Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00) Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital, representados por el título ejecutivo antes descrito, y aportado con la demanda.

1-2- Por los intereses de mora, a una tasa de 1.5 veces el interés corriente bancario sobre el capital no pagado, a partir de la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación, tal como lo establece el artículo 884º del C. de Co.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca aceptada por la deudora mediante la escritura pública No. 3010 de 19 de agosto de 2019, y otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, el cual es el siguiente: Lote de terreno mejorado con casa de habitación de determinado como Lote No. 2 de la Manzana D, del Barrio Martiniano Montoya de este municipio de Córdoba, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 282-9765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:##Por el Norte, con lote No. 1, por el Sur, con el lote No. 3;

por el Oriente, con el lote No. 9; y por Occidente o frente con la calle pública, todos de la misma manzana.###.

Las demás especificaciones del bien se encuentran en la escritura respectiva.

Por secretaría ofíciase a la referida Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, acerca de esta disposición ordenada en la presente providencia.

Sobre costas y agencias en derecho, y sobre la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

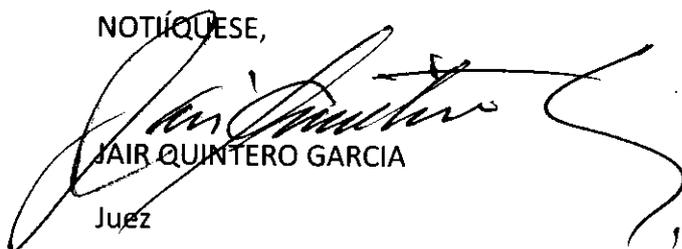
TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora CONSUELO BOLAÑOZ LÓPEZ, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

Adviértasele sin embargo, a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer al despacho a la parte demandada para efectos de la notificación respectiva, pues así lo disponen los artículos referidos del C. G. del P.

En el acto de la notificación entréguesele copias completas de la demanda y sus anexos.

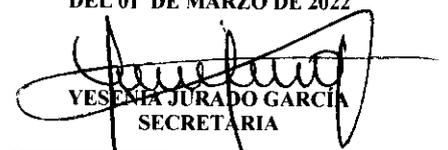
CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido por la parte demandante, al señor Abogado en ejercicio DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, con cédula de ciudadanía No. 89.005.751, y T. P.No. 163.479 del C. S. de la J. para que adelante el proceso de la referencia.

NOTÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 022
DEL 01 DE MARZO DE 2022



YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA